Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.

b) El profesorado que imparta los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Escolares de Régimen Especial de los diferentes centros públicos, permanecerán en su centro de destino veintinueve horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente.

La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual del profesorado, será de veinticuatro horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

2.— El resto del horario del personal que desempeñe funciones docentes hasta las treinta y seis horas semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, al perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Disposición final primera.- Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2006.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ORDEN EDU, 1440, 2006, de 13 de septiembre, por la que se crean los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 130.2 que en los institutos de educación secundaría existirán departamentos de coordinación didáctica, que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

Asimismo, el artículo 40.b) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, contempla la posibilidad de crear otros departamentos didácticos, además de los enumerados en el mismo.

Por otro lado, con fecha 19 de mayo de 2006 se firmó el Acuerdo de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, publicado mediante la Orden EDU/862/2006, y suscrito entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE, recogiendo en su apartado 3 la creación de los departamentos didácticos de Formación y Orientación Laboral y de Economía.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía con efectos de inicio del curso escolar 2006-2007, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006 de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Requisitos de creación.

- 1.— Los departamentos de Formación y Orientación Laboral se crearán en el curso escolar 2006/2007 en los centros donde se imparta Formación Profesional de grado medio o de grado superior.
- 2.— Los departamentos de Economía se crearán en el curso escolar 2006/2007 en los institutos de educación secundaria en los que se imparta Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y que no dispongan de departamentos correspondientes a las familias profesionales de «Administración» o de «Comercio y Marketing».
- 3.— La constitución de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía requerirá que la carga lectiva de las distintas horas asignadas a cada una de las especialidades reseñadas sea igual o superior a 12 horas (períodos) lectivas semanales.

Artículo 3.- Régimen aplicable.

- 1.— Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, con carácter general, a los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 130.2 y disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación así como lo establecido en el capítulo III del título III del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y normativa aprobada en su desarrollo.
- 2.— La creación de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía conllevará el abono del oportuno complemento derivado del desempeño de su jefatura. No obstante, la correspondiente reducción horaria establecida en la normativa específica vigente no se aplicará hasta el inicio del curso escolar 2007/2008.

Disposición final primera.- Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2006.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

AYUNTAMIENTO DE EL PIÑERO (ZAMORA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de 22 de agosto de 2006, relativo a la aprobación del Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento de El Piñero (Zamora), en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2006, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación del Art. 28 de dicho texto, con el informe favorable del Cronista de Armas de Castilla y León, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción: